



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLI

MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 39

FASCÍCULO SEGUNDO

3104 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2001, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se convoca el IV Premio «Francisco Elías de Tejada».*

Por acuerdo del Pleno de Numerarios de la Corporación, de fecha 16 de enero de 2001, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas convoca el IV Premio «Francisco Elías de Tejada», sobre Narcis Feliu de la Peña.

La concesión del citado premio correspondiente al trienio 2001-003 se atiene a las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar al premio los autores de obras monográficas, originales e inéditas que versen sobre el tema «Narcis Feliu de la Peña».

Segunda.—El premio estará dotado con la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Tercera.—Las obras presentadas a concurso habrán de estar escritas en algunas de las lenguas oficiales de España o de sus Comunidades Autónomas o en las de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Deberán presentarse en forma rigurosamente anónima, distinguiéndose con lema cuya identificación se encontrará en una plica, cerrada y sellada, en la que se hará constar el nombre, los apellidos, el domicilio del autor y el primer renglón de su trabajo.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Cuarta.—Las obras que se presenten al premio habrán de poseer una extensión mínima de cien folios mecanografiados a doble espacio y no podrán ser o haber sido tesis doctorales.

Quinta.—En ningún caso podrán aspirar al premio los Académicos de Número de la Corporación.

Sexta.—Los trabajos habrán de presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (plaza de la Villa, 2-3, 28005 Madrid) antes de las veinte horas del día 30 de diciembre de 2003.

Séptima.—El premio será discernido por una Comisión constituida por cinco Académicos de Número, elegidos por el Pleno de la Real Academia.

Octava.—Por mayoría de la Comisión, el premio podrá ser declarado desierto.

Novena.—La concesión del premio y el autor premiado serán dados a conocer en sesión pública que celebrará la Corporación en el curso 2004.

Décima.—Los trabajos no premiados serán devueltos a sus respectivos autores.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3105

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM), y la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la Gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM), y la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Canarias por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Las Palmas, a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero),

De otra, el excelentísimo señor don Marcial Morales Martín, Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, nombrado para dicho cargo por Decreto 402/1999, de 17 de julio («Boletín Oficial de Canarias» número 95, de 19 de julio), actuando en calidad de Presidente del organismo autónomo Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, con sede en Santa Cruz de Tenerife, avenida Príncipes de España, sin número, actuando en uso de las facultades de presentación institucional del organismo que le atribuye el artículo 5.bis.1 de la Ley del Parlamento de Canarias 7/1992, de 25 de noviembre, modificada por Ley 6/1996, de 30 de diciembre.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 31 de mayo de 1999.

Tercero.—Que el número 5 del apartado c) del anexo de la norma anterior, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas: Tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Cuarto.—El artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Quinto.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento y fijar su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Segunda. *Designación.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a tres representantes y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los representantes correspondientes a la Administración Autonómica.

Tercera. *Sede.*—La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa, en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo (calle Condesa de Venadito, número 9), o en Santa Cruz de Tenerife en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Cuarta. *Régimen de funcionamiento.*—Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Quinta. *Funciones.*—Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

- Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero.
- Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.